

934|6

 GOBIERNO
DE ARAGON

846

Año 1795.

Orden de la Real Junta de Repre-
salias, en que renmite.

Contestada por
en Cor. 17 de
Diciembre

Esta hecha.

Exmo Senor

La indolencia con que se ha procedido generalmente por los Jueces encargados del seguimiento y venta a Vienes a los Franceses, expulsos en virtud de las ordenes generales, que á el efecto estan comunicadas ha excitado el celo de la Real Hacienda de Reparación, en desempeño de su instituto, y particularmente en los encargos de S. M. á Recaudar a los Intendentes, Corresponsores, y demás encargados de este importante anumpto, sus obligaciones, y la mayor actividad en su desempeño, por medio de la circular de que se su orden remito á N.º C. 24 exemplares, á fin de que haciéndoles presente en ese tribunal, y distribuidos entre sus ministros, se hallen enterados para su puntual cumplimiento, en la parte que corresponda á cada uno.

Asi mismo remito á N.º C. igual Número de exemplares de la Real orden de S. M. por la que se viene declarar, que deve cobrarse el diez por ciento de Alcavalar, y cientos de la venta de Generos extranjeros, bien pertenezcan á France-

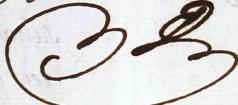
Contestada por
un Crd. en 17 de
Creso.

los expulsos de comercio por mayor, o bien del
Menor; con lo demás que se espera. Y del Tránsito
de todos me dara V. E. el correspondiente aviso
so, para ponerlo en su Superior noticia.

Dios guarde a V. E. muchos años
Madrid 31 de Diciembre de 1794.

Imper
D. J.

Prel. del Camacho.


Nº P.
D. Pedro de Hidalgo


Imper. Capitán q. Presidente de la R. Acad. de Zaragoza.
D. J. Zaragoza

U

No habiendo bastado los recuerdos hechos por los Intendentes á los Corregidores y Justicias del Reyno, á consecuencia de la Orden de la Real Junta de Represalias, su fecha 10 de Octubre de este año, para que á la mayor brevedad concluyesen la operacion del seqüestro y venta de bienes de los Franceses expulsos, y remision de los estados y razones, con puntual arreglo en todo á lo prevenido en la Real Cédula de 6 de Junio, Instrucción inserta en la de 16 de Agosto del año próximo pasado, y demás órdenes del asunto, ha creido la Junta que no debe disimularse por mas tiempo el retraso que se nota de parte de muchos Corregidores y Justicias, que olvidadas de lo literal de los Capítulos de dichas Cédulas é Instrucción en que clara y distintamente se les previno lo que debian ejecutar, especialmente en los 9, 19, 28 y 29, poco ó nada han cumplido con su tenor en los casos y tiempo que respectivamente previenen, hallándose por lo mismo la Junta sin aquella instrucción y conocimientos que debe guiar sus operaciones para el mas cabal desempeño de su instituto, conforme á los estrechos encargos de S. M. y sus justos deseos de que con estos caudales se indemnice á sus amados vasallos de los perjuicios, daños y menoscabos

que la Nacion Francesa y sus Agentes les han ocasionado. Por todas estas consideraciones ha resuelto la Real Junta que en el preciso término de un mes concluyan dichos Corregidores y Justicias los particulares que les reste para el cabal cumplimiento de la operacion en los seqüestros de los referidos bienes y haciendas, su venta, y traslacion de sus productos á las Tesorerias de Exército ó Provincia respectivas; y en conformidad de lo dispuesto en el Capítulo 9 de dicha Instrucción, dispondrán se forme y remita dentro del mismo término al Intendente que corresponda, un plan ó estado puntual de todo su resultado, con exácta especificacion de lo que importaren los efectos vendidos, sus tasas y precios en que se hubieren enagenado, con igual razon de los que quedaren existentes, y nombres de los dueños á quienes pertenecian; el qual irá firmado del Juez, Escribano y Apoderado de cada individuo expulso, con informe acerca del destino que podrá darse á lo no vendido, y de la calidad de los créditos no cobrados; y asimismo remitirán al Intendente respectivo un Testimonio específico en que claramente se perciba el estado en que se hallaren los recursos pendientes contra ó favor del caudal seqüestrado, para que en su consecuencia puedan cumplir los Intendentes con la formacion y direccion á la Junta del que se les encarga en la misma Instrucion.

Participolo á V. de orden de la Real Junta para que disponga su puntual cumplimiento en la parte que no le tenga por la suya, con prevencion de que será responsable de los perjuicios y dilaciones que se

causasen por la omision ó negligencia, que no se espera, y la comunicará V. para el propio efecto, y con la misma prevencion de responsabilidad á las Justicias de su Partido; dándome aviso para noticia de la Junta.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1794.



Por la via reservada de la Real Orden se hizo saber al Ilustrísimo Señor Fita, Presidente de la Junta de 15 de este mes la Real Orden si-

Ms. B. 1. 1. fol. 10v

Ilustrísimo Señor. He hecho presente al Rey el expediente que de acuerdo de la Junta de Representaciones me remitió V. I. con su oficio de 23 de Agosto de este año, y se formó en ella á representacion del Gobernador de la Plaza de Cadiz Don Joachín de Fonsdevila, con motivo de intentar aquel Administrador de Rentas Provinciales exigir los derechos de Alcabalas y Cientos por la venta de géneros y efectos pertenecientes á los Franceses expulsos, con arreglo á la Real Orden de 15 de Noviembre de 1793, á que se opuso el Gobernador. S. M. enterado de las razones que por una y otra parte se alegaban, y en vista de lo que sobre todo informaron los Directores Generales de Rentas, se ha servido declarar, conformándose con el dictámen de estos Ministros, que conforme á lo que se previene en la citada Real Orden de 15 de Noviembre de 1793, se debe cobrar el diez por ciento de Alcabalas y Cientos de la venta de los géneros extranjeros, bien pertenezcan á Franceses expulsos de comercio por mayor, ó bien del menor; que de las de todo género y efectos nacionales, inclusos los de menages de casa, se cobren los expresados derechos en Cadiz, conforme á la práctica de aquella Administracion; y que en quanto á los otros Puertos habilitados de las Provincias de Castilla y Leon, se observe la misma declaracion, atemperándose por lo tocante á los géneros y efectos nacionales á la práctica que se observe en cada

“uno de ellos. Lo que de Real Orden participo á V. I. para la inteligencia y gobierno de la Junta , y que lo comunique por su parte á quien corresponda ; en el concepto de que con esta fecha expido la orden competente al Señor Superintendente General interino de la Real Hacienda para que disponga su cumplimiento en la parte que le toca.”

Publicada en la Junta dicha Real Orden ha acordado se guarde y cumpla , y que con su insercion se comunique á V. la correspondiente , como lo executo para su observancia y cumplimiento en la parte que le toca , comunicándola al propio fin á las Justicias de su Partido ; y de su recibo me dará V. aviso para ponerlo en noticia de la Junta.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1794.

[Large brown stain at the bottom left corner of the page]



Para despachos de oficio cuatro mts.

SELLO Q. VARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEC-
TA Y CINCO.

Años
y

Rey

Villarca

Alonso

Latipa

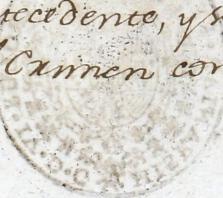
Entrem.^a

Perez

Zarag. y En. diez y nueve de 1795. vto. de Gen.

Obedecer la orden de la Real Tinta de
Represalias que expresa la fanta que an-
tecede; te quande, y cumpla, y se tenga pa-
rente en los casos que ocurrnan. Distribuyan-
se los Exemplares entre los señores ministros
y se pase á la sala del Crimen.

Nota 3 Se distribuieron los exemplares con
anexo abans antecedente, y se pasó uno
de oto a la Real Sala del Cuerpo con copia de
la Carta y auto.



...y el de la otra parte de la Carta y auto.

...y el de la otra parte de la Carta y auto.

